



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para tipificar supuestos de tenencia de armas cortantes o punzantes en establecimientos penitenciarios

SESIÓN N°56

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA12-08-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL INGRESO, LA POSESIÓN, EL PORTE Y LA FABRICACIÓN DE ARMAS CORTANTES O PUNZANTES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

I. ANTECEDENTES

La violencia al interior de los establecimientos penitenciarios de nuestro país ha adquirido en los últimos años una intensidad que exige respuestas legislativas específicas. Los operativos de registro y allanamiento ejecutados por Gendarmería de Chile durante el año 2026, en el marco del Plan de Acción Institucional contra la Violencia Carcelaria, han revelado que la fabricación, el porte y la circulación de armas cortantes o punzantes de confección artesanal constituyen un fenómeno extendido y persistente, presente de manera generalizada en las unidades penales del país

Así, el 29 de mayo de 2026 se desarrolló un operativo nacional simultáneo que intervino 40 unidades penales, abarcando una población de 6.046 internos y desplegando una fuerza operativa de 1.917 funcionarios, procedimiento en el que se incautaron 551 armas blancas¹.

La magnitud del fenómeno queda de manifiesto en los balances regionales. En junio de 2026, un operativo extraordinario en el Complejo Penitenciario de Antofagasta permitió incautar más de cien armas cortopunzantes, tras la revisión de más de 600 internos². Con anterioridad, en marzo del mismo año, un despliegue simultáneo en cinco unidades penales de la Región de Antofagasta, que alcanzó a cerca de mil internos, arrojó la incautación de 21 armas cortopunzantes de fabricación artesanal³. En igual sentido, los

¹ “Operativo nacional de Gendarmería intervino 40 cárceles y dejó incautación de armas blancas, celulares y drogas”, Diario Angamos, 29 de mayo de 2026. Disponible en <https://diarioangamos.com/nacional/operativo-nacional-de-gendarmeria-intervino-40-carceles-y-dejo-incautacion-de-armas-blancas-celulares-y-drogas/>.

² “Incautan más de 100 armas cortopunzantes y drogas en operativo extraordinario en cárcel de Antofagasta”, Radio Maray, 18 de junio de 2026. Disponible en <https://www.maray.cl/pais/18/06/2026/incautan-mas-de-100-armas-cortopunzantes-y-drogas-en-operativo-extraordinario-en-carcel-de-antofagasta/>.

³ “Gendarmería interviene cárceles de la Región de Antofagasta: incautan armas, drogas y celulares”, El Diario de Antofagasta, 10 de marzo de 2026. Disponible en





allanamientos efectuados en recintos penitenciarios de la Región de La Araucanía dieron cuenta del decomiso de armas blancas de confección artesanal elaboradas por los propios internos.⁴

Cabe considerar, además, que buena parte de las armas incautadas en los operativos reseñados no son encontradas en poder del interno al momento de un enfrentamiento o traslado, sino halladas guardadas entre sus pertenencias personales o en el espacio que ocupa al interior de su celda, con ocasión de las labores de registro practicadas por Gendarmería. Restringir la sanción penal a los supuestos de porte o posesión activa dejaría fuera, precisamente, una parte relevante de los casos detectados en la práctica, por lo que resulta necesario sancionar también el hecho de guardar el arma entre las pertenencias del interno o en la celda que ocupa, equiparando esta conducta al porte y a la posesión para efectos de la responsabilidad penal.

Las consecuencias de la circulación de estas armas no son hipotéticas: en diciembre de 2024, un interno del Complejo Penitenciario de Arica fue asesinado con un arma cortopunzante de grandes dimensiones que presumiblemente fue introducido por tres gendarmes, quienes además habrían colaborado activamente en el asesinato al desviar las cámaras de seguridad y empujar a la víctima a que salga al patio del recinto penitenciario, donde finalmente fue apuñalado.⁵

Pese a lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente no contempla figuras penales autónomas que sancionen el ingreso, el intento de ingreso o la facilitación del ingreso de armas cortantes o punzantes a los recintos penitenciarios, ni la guarda, posesión, porte o la fabricación de tales elementos por parte de quienes se encuentran privados de libertad. Estas conductas quedan entregadas, en lo esencial, al régimen de sanciones disciplinarias del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, cuya respuesta resulta manifiestamente insuficiente frente a la gravedad de los hechos, a la vinculación de estos hechos con el crimen organizado, y al

<https://www.diarioantofagasta.cl/policiales/222527/gendarmeria-interviene-carceles-de-la-region-de-antofagasta-incautan-armas-drogas-y-celulares/>.

⁴ “Gendarmería incauta celulares, drogas y armas blancas tras allanamientos en cárceles”, La Prensa Austral, 30 de mayo de 2026. Disponible en <https://laprensaaustral.cl/2026/05/30/gendarmeria-incauta-celulares-drogas-y-armas-blancas-tras-allanamientos-en-carceles/>.

⁵ “Estas son las imágenes que vinculan a tres gendarmes con el homicidio de un recluso en la cárcel de Arica”, CIPER Chile, 30 de julio de 2025. Disponible en <https://www.ciperchile.cl/2025/07/30/estas-son-las-imagenes-que-vinculan-a-tres-gendarmes-con-el-homicidio-de-un-recluso-en-la-carcel-de-arica/>





riesgo cierto que representan para la vida y la integridad física de los internos y del personal penitenciario.

II. IDEA MATRIZ

Por ello, el presente proyecto de ley viene a corregir dicho vacío, reforzando la seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios mediante la tipificación como delitos autónomos, del ingreso, del intento de ingreso y de la facilitación del ingreso de armas cortantes o punzantes a dichos recintos, así como su posesión, porte y fabricación, incluyendo guardar tales elementos entre sus pertenencias al interior de una celda, por parte de quienes se encuentren privados de libertad, y la provisión de los medios o elementos destinados a dicha fabricación. El proyecto agrava la pena del ingreso, su intento o su facilitación cuando estas conductas sean cometidas por un abogado, procurador o empleado público, y la agrava en mayor medida cuando el empleado público las cometa para facilitar la perpetración de los delitos de secuestro, homicidio de fiscal del Ministerio Público o de defensor penal público, homicidio y extorsión.

Asimismo, se incorpora un tipo penal especial aplicable al funcionario público que, conociendo la existencia de armas cortantes o punzantes no autorizadas al interior de un establecimiento penitenciario, omita denunciar dicho hecho a la autoridad competente. Esta figura se justifica en el especial deber que tienen los funcionarios públicos de resguardar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y prevenir hechos que pongan en riesgo la vida e integridad física de internos y funcionarios.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Reemplázase el epígrafe del párrafo XII del Título VI del Libro Segundo, por el siguiente:

“§ XII. De la evasión de los detenidos, y del ingreso, fabricación, tenencia y guarda de los elementos que se señalan en los recintos penitenciarios.





2. Incorpórese el siguiente artículo 304 quáter, nuevo:

“Artículo 304 quáter. - El que, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario armas cortantes o punzantes, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena se aplicará en su grado máximo y, además, conllevará la pena de suspensión del cargo u oficio público o profesión titular, según el caso.

Si la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida por el abogado, procurador o empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en los artículos 141, 268 ter, 391 y 438 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará a quien, ingresando el arma, fuere además quien la poseyere o portare encontrándose privado de libertad, caso en el cual se sancionará únicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 304 quinquies.”

3. Incorpórese el siguiente artículo 304 quinquies, nuevo:

“Artículo 304 quinquies. - El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, poseyere o portare armas cortantes o punzantes, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, o estando autorizado las poseyere o portare fuera del recinto o de la actividad para la cual se le hubiere otorgado dicha autorización, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Igual pena se aplicará al que guardare tales elementos entre sus pertenencias personales, en el interior de una celda individual o en la plaza que ocupare dentro de una celda colectiva.

Asimismo, se aplicará la pena a que se refiere el inciso primero al que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, fabricare armas cortantes o punzantes, cualquiera sea su origen o forma de fabricación.

El que le proporcionare los medios o elementos para dicha fabricación será sancionado con la pena inferior en un grado a la señalada en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda como





autor o cómplice del delito que se cometiere con el arma fabricada, conforme a las reglas generales.

El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia no autorizada al interior de un establecimiento penitenciario de armas cortantes o punzantes, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión del cargo u oficio.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes conforme al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto N° 518, promulgado y publicado el año 1998, del Ministerio de Justicia, y demás normativa aplicable.”

SEBASTIÁN ZAMORA SOTO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

LEANDRO KUNSTMANN COLLADO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO RIQUELME DUCCI
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ZAMORA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO RIQUELME D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS KAST S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA RODRIGUEZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA BECERRA P.

